

5353

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gutiérrez Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 673/1989, interpuesto por don José María Gutiérrez Alonso contra Resolución de 27 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la lista definitiva de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para provisión de vacantes en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, y contra Resolución de 25 de agosto de 1988, de la misma Dirección General, rectificando la anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en 10 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gutiérrez Alonso contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 27 de julio de 1988, por la que se aprobó la lista definitiva de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos para provisión de vacantes en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, y contra la Resolución de 25 de agosto de 1988, de la misma Dirección General, rectificando la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 28 de diciembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma, para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

5354

*RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Johanny Aminta Mercedes Díaz Chávez, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 665/1992.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 665/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de octubre de 1990, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Johanny Aminta Mercedes Díaz Chávez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Johanny Aminta Mercedes Díaz Chávez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5355

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de

la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*—La eficacia y obligatoriedad de este Convenio afecta a todas las actividades pertenecientes a la Sede Central y Centros de Venta de «Siemens, Sociedad Anónima», ubicados en el territorio nacional, siendo su ámbito el parcial de Empresa.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará, durante el período de su duración, a la totalidad de los trabajadores incluidos en la nómina de los Centros referidos en el artículo 1.º, con la excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo afectará a todos los trabajadores que ingresen durante la vigencia de este Convenio.

##### SECCIÓN 2.ª VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio interprovincial, con independencia de la fecha de su inscripción en el Registro por las autoridades laborales competentes, entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1991, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada fecha.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose en sus propios términos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia por una de las partes firmantes del mismo.

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogan por un plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación, entrando en vigor el nuevo Convenio desde el 1 de enero de 1993.

Art. 5.º *Rescisión y revisión:*

a) La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante el Organismo laboral competente, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualesquiera de sus prórrogas.

b) Una vez efectuada la denuncia, de acuerdo con el apartado anterior, se establecerán las negociaciones en un plazo máximo de quince días, después de la presentación de un proyecto sobre los puntos a modificar o incluir.

c) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio, o cualesquiera de sus prórrogas, se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido por el presente, hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

d) El escrito de denuncia, cuando ésta se verifique por la representación sindical, incluirá la certificación de los acuerdos adoptados a tal efecto por la mencionada representación, o, en su defecto, por los productores afectados. En este último caso se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.